

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gesepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm 1058.

Audiencia de Sevilla.

Don Juan de Leyva y Cabo, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia.

Certifico: que en el rollo de la competencia entre los Juzgados de primera instancia de Ecija y de San Vicente de esta capital, sobre si se ha de acumular ó no á los de concurso de D. José Fernandez Padilla, que se siguen en el primero, los ejecutivos por seis mil pesetas incochados en el segundo; por la Sala de lo civil de esta Audiencia se ha dictado el siguiente

Auto. Sevilla veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis; en la competencia promovida por el Juzgado de primera instancia de Ecija en los autos de concurso voluntario de Don José Fernandez y Padilla al Juzgado de San Vicente de esta ciudad en los ejecutivos por cobro de pesetas, incochados en este á instancia de Don José Abaurre y Cañero.

Primero. Resultando que por Don José Abaurre se acudió al Juzgado de San Vicente de esta ciudad deduciendo demanda ejecutiva contra Don José Fernandez Padilla, por la cantidad de veinte y seis mil pesetas que le era en deber, premios y costas procedentes de dos préstamos que le habia hecho, uno veinte mil pesetas por escritura de ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve con hipoteca especial de varias fincas sitas en el término de Ecija, y otro de seis mil pesetas segun escritura de veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, mandándose en primero de Julio último

por el Juzgado despachar la ejecución, y requerido el deudor no pagó en el acto, por lo que se embargaron las fincas hipotecadas citándole de remate.

Segundo. Resultando que inmediatamente despues de practicadas las diligencias que quedan referidas, se presentó en concurso voluntario en el Juzgado de Ecija D. José Fernandez Padilla en siete de Julio anterior, haciendo cesion de bienes á favor de sus acreedores, mandándose por aquel Juzgado entre otras cosas que se acumularán á los autos del concurso las diferentes ejecuciones que se seguian contra el concursado, y para que esto tuviera lugar escortó al Juez de San Vicente de esta capital para que se inhibiera del conocimiento de los autos ejecutivos de que se deja hecho mérito y se los remitiera para su acumulacion á los del concurso, á lo que no se accedió por este Juzgado en razon á que los procedimientos en virtud del crédito hipotecario de veinte mil pesetas no eran asimilables con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la ley hipotecaria, y por lo que hacia relacion al otro crédito escriturario de seis mil pesetas tampoco procedia la acumulacion, en atencion á que cuando en catorce de Julio próximo pasado se le dió cuenta del exorto en el que se le requirió de inhibicion, ya estaban los autos conclusos y mandados traer á la vista para dictar sentencia por providencia de aquel mismo día, todo lo cual el repetido Juzgado de San Vicente comunicó al de Ecija por medio del correspondiente exorto, invitando á este á que le dejara espedido su jurisdiccion ó en otro caso tubiera por entabada la competencia.

dicion ó en otro caso tubiera por entabada la competencia.

Tercero. Resultando que por el Juzgado de Ecija no se estimaron bastantes las razones aducidas por el de San Vicente respecto á la ejecución correspondiente al crédito escriturario de seis mil pesetas, por lo que insistió en sostener su competencia reconociendo la que este último Juzgado tenia para seguir conociendo únicamente del crédito hipotecario, mandando al mismo tiempo poner su resolucion en conocimiento de dicho Juez por medio de oficio y remitir á esta superioridad compulsas de lo necesario de los autos de concurso para la resolucion de la competencia, de cuyo proveido apeló el concursado porque el Juzgado de Ecija no habia continuado sosteniendo la acumulacion de la ejecución por el crédito hipotecario cuya alzada se admitió libremente y en ambos efectos.

Cuarto. Resultando que el Juzgado de Ecija remitió la compulsas que mandó librar, y por el de San Vicente se remitió tambien testimonio de lo necesario, no haciéndolo de los autos originales ninguno de los dos Juzgados por que el de Ecija los necesitaba para seguir sustanciando el concurso, y el de San Vicente de esta ciudad para continuar la ejecución á consecuencia del crédito hipotecario y personadas las partes se ha oido al señor fiscal y sustanciada la competencia con arreglo á derecho.

Primero. Considerando que siendo preferente á toda otra la cuestion de competencia solamente se ha sustanciado la pendiente entre los Juzgados de Ecija y de San Vicente de esta ciudad, único punto

que debe ser resuelto en este auto, dejando para cuando las partes lo promuevan la sustanciacion y resolucion de la apelacion interpuesta y admitida por el Juez de Ecija al concursado Don José Fernandez Padilla.

Segundo. Considerando que hallándose los autos ejecutivos de que se trata conclusos para sentencia antes de ser requerido de inhibicion el Juzgado de San Vicente de esta ciudad, circunstancia que lo exime de la acumulacion al concurso como terminantemente lo previene el párrafo tercero de la regla veinte del artículo trescientos nueve de la ley sobre organizacion del poder judicial.

Visto el artículo citado y el trescientos ochenta y seis de la referida ley sobre organizacion del poder judicial. Declaramos que el Juez competente para conocer de los autos ejecutivos por el crédito escriturario de seis mil pesetas es el de San Vicente de esta capital, poniéndose esta resolucion en su conocimiento y en el del Juez de Ecija por medio de copias certificadas de este auto, para que aquel siga conociendo con arreglo á derecho en lo que se le declarase competente. Remítanse iguales copias á los Gobernadores civiles de las cuatro provincias del distrito de esta Audiencia para su insercion en los respectivos Boletines oficiales.

Por este nuestro auto así lo mandamos y firmamos.—Victor Lopez de Maria.—Jose F. de Rodas.—Pedro Zavala.—Juan de Leyva.

Concuerda con su original á que me refiero.

Y para cumplir con lo mandado pongo el presente en Sevilla

treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan de Leyva.

Núm. 1064.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Córdoba.

Programa de la exposicion vinícola nacional que ha de celebrarse en Madrid el 1.º de Abril de 1877 con arreglo al Real decreto de 15 de Setiembre de este año.

Son materias admisibles en la exposicion:

Seccion primera,

Mostos, vinos, alcoholes, licores, cidras y cervezas.

Clase 1.ª—Mostos, madres, vinazas y caldos procedentes de todos los productos agrícolas.

Clase 2.ª—Vinos de capa, pasto, licorosos y generosos.

Clase 3.ª—Mezclas.

Clase 4.ª—Alcoholes secos, dulcificados y perfumados.

Clase 5.ª—Licores de todas clases.

Clase 6.ª—Mistelas.

Clase 7.ª—Vinagres de uva y de todas materias naturales ó artificiales.

Seccion segunda.

Máquinas, aparatos, artificios, herramientas y utensilios de todas clases.

Clase 8.ª—Pisa-uvas, prensas, husillos, mondadoras, desgranadoras, trituradoras de granillo y orujo, calderas de cochura.

Clase 9.ª—Bombas aspirantes, espelentes y de trasiego, acrómetros é hidrómetros, destiladeras, aparatos para tapar y destapar botellas, Ventiladoras, caloríferos, alumbradores, refinaderas, montecargas.

Clase 10.—Sistemas de entivacion, colocacion é instalacion de bodegas y escaparates, envases para conservar, pipería, vasijeria, pellejería, botillería, vaseras, vasos y copas, embalaje para trasportar.

Clase 11.—Cubetas, embudos, cestas, tapones, cápsulas, cédulas de rotulacion.

Clase 12.—Productos naturales y químicos que se emplean en la fabricacion.

Seccion tercera.

Conservas vegetales ó animales.

Clase 13.—Encurtidos de todas clases; frutas conservadas en alcohol, aguardiente ó licores; mostos, mostillos uvales, calabazates, arrope, materias extraídas de los granillos, orujo y bagazos.

Seccion cuarta.

Libros, folletos, planos, modelos y dibujos.

Clase 14. Libros, folletos, opús-

culos, monografías, memorias, mapas, planos, modelos, dibujos.

Seccion quinta.

Clase 15.—Todos cuantos enseres, utensilios, objetos y medios que no se hallen especificados en este programa y concurren á la fabricacion, transformacion, aplicacion, purificacion y conservacion de los productos que hayan de exponerse en el certámen.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.
—C. Toreno.

Advertencias que deben tener en cuenta los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento para llenar las relaciones que se refieren al programa anterior y cuyos modelos recibirán oportunamente:

Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, desde el momento en que reciban el programa de la Exposicion y las relaciones correspondientes, teniendo á la vista aquel y sin levantar mano, procederán á llenar estas por las anotaciones de los registros, padrones de amillaramientos y demás antecedentes, noticias y documentos existentes en los municipios donde constan los nombres de los individuos, las materias que producen y otros muchos particulares conducentes al objeto de que se trata. Para ampliar y completar las noticias en lo que fuere necesario, se dirigirán tambien á las personas á quienes deban hacerlo, procurando que aquellos se anoten con la expresion, claridad y estension convenientes. Reunidas las relaciones por hojas, se coserán en un solo cuaderno las correspondientes á cada seccion de las cinco del programa, remitiéndolas todas dentro del plazo de 20 dias señalado, al Gobernador de la provincia respectiva.

Se tendrán muy en cuenta las prevenciones siguientes:

Dentro de cada seccion se procederá á llenar las relaciones individuales por clase, sin confundir lo que á cada una en especial pertenece, ni pasar á otra hasta dejar completamente evacuado lo que á la anterior corresponda.

Así pues, en la Seccion primera, despues del nombre del fabricante, se anotarán los jugos que elabore con relacion á la clase primera, como son mostos, madres, vinazas etc., especificando la procedencia ó el destino si lo constituyere una elaboracion especial con nombre determinado que deba comprenderse en clase distinta.

Clase segunda. Se distinguirán los vinos principiando por los propinamente así llamados, segun sean de capa, pasto, licorosos, generosos etc., añadiendo el color, la procedencia etc. Seguirán luego los vinos especiales ó de frutas, espe-

cificándolo por los nombres de estas ó por el peculiar suyo.

Clase tercera. Se expresarán los componentes de las mezclas y el nombre del producto resultante, si lo fuese determinado.

Clase cuarta. Los alcoholes y aguardientes se detallarán tambien segun el grado, la preparacion ó composicion, el fruto ó producto de que se extraen, etc. etc.

Clase quinta. Se tendrán en

cuenta las prevenciones anotadas en la clase segunda para los vinos de frutas y en la clase cuarta.

Clase sexta. Obsérvese lo referido para las mezclas en la clase tercera.

Clase sétima. Se indicará si son los vinagres naturales ó artificiales, el fruto ó la materia de que provienen, si están ó nó refinados, y el nombre especial, si lo tuvieren.

Ejemplo:

SECCION PRIMERA.

Nombre del fabricante.	Productos comprendidos en la Seccion.
	Madres para la venta.
	Vino de pasto tinto.
	Id. generoso blanco.
	Id. de naranja.
	Id. de manzanas (cidra).
	Cerveza de Baviera.
	Mezcla de... y de.....
	Aguardiente de... grados.
	Id. escardado.
	Id. de remolacha.
	Licor de menta.
	Id. marraschino.
	Mistela.
	Vinagre de vino.
	Id. de corteza de plátano.
	Agua de azahar.
	Licor de clavillo.

Juan Melendez.

Seccion segunda. En la relacion numero 2 se inscribirán los fabricantes de aparatos, artificios, herramientas y utensilios comprendidos en las clases 8.ª hasta la 12 inclusive del programa, por el orden en las mismas establecido, añadiendo en el registro de los objetos de su fabricacion, los sistemas á que pertenecen, la denominacion ó catificativo especial en su caso, el objeto ó destino á que se aplican, y demas detalles interesantes. La relacion complementaria, número 2 servirá para especificar cuales sean los productos naturales y químicos que empleen los fabricantes de jugos en su elaboracion, expresando su denominacion, composicion, aplicacion y demás pormenores dignos de notar.

Seccion tercera. Se distinguirán dentro de la clase las especies y variedades, principiando por los encurtidos, seguirán las frutas, indicándolas por su nombre, con el del liquido en que se conservan, luego los mostos, mostillos, arrope y conservas, y por último, las sustancias extraídas de los residuos, dándolas á conocer por su procedencia y por los nombres generico y especial de la localidad.

Seccion cuarta. En la relacion número cuatro se comprenderán: primero, los individuos que hayan escrito y publicado libros, memorias, folletos etc., que traten de cualquiera de las materias comprendidas en el programa, determinando lo que sea y los particulares que

ofrezcan interes: segundo, los autores de mapas, planos, modelos, dibujos etc., añadiendo la especialidad á que estos se contraen, su objeto principal y aquellas observaciones precisas que completen su conocimiento.

Por último, en la seccion quinta se comprenderán los objetos y medios á que se hace referencia en la clase décima quinta, no contenidos en las anteriores ni en las cuatro primeras relaciones circulares, procurando anotarlos por orden de secciones y clases, con precision y claridad.

Madrid 14 de Octubre de 1876.
—El Director general presidente, Esteban Garrido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y á fin de que tengan estas disposiciones el mas exacto cumplimiento una vez recibidas las relaciones ó modelos á que se hace referencia en aquellas y que se circularán en breve.

Córdoba 8 de Noviembre de 1876.—El Gobernador presidente, Agustin Salido.—El Secretario, Juan de Dios de la Puente.

Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Líneas de Madrid á Ciudad-Real, Córdoba y Sevilla.

Servicio de trenes desde 1.º de Noviembre de 1876.

ASCENDENTES.

(Conclusion.)

Distancias desde Sevilla.	ESTACIONES.	Trenes 1 y 23. — Mixtos. — Todas clases.		Tren número 84. — Mixto. — Todas clases.		Tren número 21. — Correo. — 1.ª y 2.ª clase.		Tren número 83. — Correo. — 1.ª y 2.ª clase.	
		Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.
Kilómetro.			Tarde.				Mañana.		
>	Sevilla.	>	6,25	>	>	>	10, >	>	>
6	El Empalme.	6,37	6,42	>	>	10, 8	10,20	>	>
12	La Rinconada.	6,56	6,57	>	>	10,29	10,30	>	>
22	Brenes.	7,17	7,20	>	>	10,43	10,45	>	>
26	Tocina.	7,46	7,56	>	>	11, 5	11, 7	>	>
41	Guadajoz.	8, 8	8,18	>	>	11,16	11,17	>	>
			Noche.						
14	Guadajoz.	>	8,30	>	>	>	>	>	>
	Carmona.	9,10	>	>	>	>	>	>	>
			Noche.						
57	Lora del Rio.	8,48	9, 3	>	>	11,39	14,44	>	>
75	Peñaflor.	9,38	9,43	>	>	12, 9	12,41	>	>
79	Palma del Rio.	9,54	10, 4	>	>	12,19	12,21	>	>
90	Hornachuelos.	10,26	10,31	>	>	12,37	12,38	>	>
100	Posadas.	10,50	10,55	>	>	12,53	12,55	>	>
109	Almodóvar.	11,14	11,18	>	>	1, 9	1,11	>	>
118	Villarrubia.	11,37	11,38	>	>	1,23	1,24	>	>
131	Córdoba.	12, 4	12,50	>	>	1,40	2,23	>	>
143	Alcolea.	1,11	1,13	>	>	2,40	2,41	>	>
157	Villafranca.	1,41	1,46	>	>	3, 3	3, 4	>	>
161	El Carpio.	1,57	2, 2	>	>	3,13	3,18	>	>
166	Pedro Abad.	2,13	2,15	>	>	3,29	3,30	>	>
175	Montoro.	2,33	2,38	>	>	3,48	3,50	>	>
185	Villa del Rio.	2,59	3, 4	>	>	4, 7	4,12	>	>
199	Marmolejo.	3,30	3,32	>	>	4,32	4,33	>	>
204	Arjonilla.	3,45	3,47	>	>	4,43	4,44	>	>
210	Andújar.	3,59	4, 9	>	>	4,55	5, 5	>	>
223	Villanueva.	4,35	4,37	>	>	5,26	5,27	>	>
232	Espeluy.	4,55	4,57	>	>	5,42	5,43	>	>
237	Menjibar.	5, 9	5,19	>	>	5,53	6,13	>	>
244	Jabalquiato.	5,34	5,36	>	>	6,25	6,26	>	>
258	Baeza.	6, 3	6,13	>	>	6,48	6,51	>	>
267	Linares.	6,42	6,52	>	>	7, 9	7,14	>	>
277	Vilches.	7,26	7,46	>	>	7,42	7,44	>	>
294	Santa Elena.	8,38	8,44	>	>	8,26	8,28	>	>
307	Venta de Cárdenas.	9,26	9,32	>	>	9, 2	9, 3	>	>
317	Almuradiel.	10, 5	10, 7	>	>	9,23	9,24	>	>
334	Santa Cruz.	10,51	11, 1	>	>	9,50	9,55	>	>
348	Valdepeñas.	11,26	11,41	>	>	10,17	10,19	>	>
					Mañana.				Noche.
>	Ciudad-Real.	>	>	>	10, 5	>	>	>	8,45
4	Miguelturra.	>	>	10,15	10,19	>	>	8,54	8,56
22	Almagro.	>	>	10,53	11, 8	>	>	9,26	9,28
43	Daimiel.	>	>	11,47	11,55	>	>	10, 4	10, 6
65	Manzanares.	>	>	12,35	12,52	>	>	10,41	11,14
				Tarde.				Noche.	
376	Manzanares.	12,25	12,52	>	>	10,59	11,14	>	>
399	Argamasilla.	1,34	1,39	>	>	11,48	11,53	>	>
425	Alcázar.	2,27	2,47	>	>	12,30	1,10	>	>
573	Madrid.	8,40	>	8,40	>	6, 5	>	6, 5	>

Provisionalmente, y hasta que la Compañía de los ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz establezca un servicio de trenes mixtos directos empalmado en Sevilla con los de esta Compañía, se admitirán viajeros de 3.ª clase en el tren correo núm 22, pero solo con destino á las estaciones de las referidas líneas de Sevilla-Jerez-Cádiz y las de Utrera, Moron y Osuna, y en el tren correo núm. 21 los que procedan de las mismas líneas,

JUZGADOS.

Núm. 1044.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de concurso ó cesion de bienes hecha por Don José Aute y Hacar, de este domicilio, y proyecto de convenio presentado por el mismo, se ha hecho por los acreedores en la junta celebrada el diez y ocho de Agosto último el arreglo y acuerdo siguiente:

Se acordó adjudicarle á la señora esposa del concursado los bienes de citado concurso con la obligacion precisa de pagar desde luego todas las costas causadas, reintegro del papel sellado y las que se originen hasta el íntegro pago y ultimacion del expediente.

Que queden los bienes en poder del depositario hasta que el convenio se legitime y cumpla.

Que una vez aprobado dicho convenio se le hará efectivo el abono del reintegro del papel y las costas, y no siéndolo se podrá ejercitar la via de apremio contra la tercera parte de la Fábrica de Vista Alegre y demás bienes del concurso hasta la completa realizacion y pago.

Que se inscriba en el Registro de la propiedad la adjudicacion de la dicha tercera parte de predio con la especial afectacion de la indicada solvencia por todo el valor de la referida parte de finca.

Se acordó y aceptó como legítimo el crédito de tres mil setecientos cincuenta reales á favor de Don Antonio Celestino Amor, vecino de Pozoblanco.

Se convino en que habiendo fallecido uno de los Síndicos que lo era Don Juan José Barrios, por si la representacion de este se hacia necesaria, se cesigó para dicho cargo á Don José Sanchez Campins, que presente aceptó el cargo.

En cuya virtud y para que llegue á conocimiento de los acreedores que no concurren á dicha junta y puedan impugnar este acuerdo dentro de los veinte dias siguientes al de la fecha, segun la Ley, he mandado publicarlo por medio del presente.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Federico Duarte.

Núm. 943.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Juan Jose de Leon y Romero, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad de Lucena, por indisposicion del propietario etc.

Hago saber: que en este Juzgado de mi interino cargo, en el año pasado de mil ochocientos setenta y uno y por el oficio del actuario, se siguió expediente por parte de Don Sebastian Prieto y Gimenez, vecino de la villa de Encinas Reales de este distrito, en solicitud de que á sus hijas Doña Maria del Rosario, Doña Joaquina y Doña Rosa Prieto y Garcia, se les declarase herederas abintestato de su madre Doña Maria de los Dolores Garcia y Albiach, cuya declaracion recajó por auto de diez y siete de Junio de dicho año, y habiéndose reproducido por la misma parte el indicado expediente, pretendiendo la ratificacion de espresada declaracion, he acordado se convoque á todas las personas que se consideren con derecho á heredar a la Doña Maria de los Dolores Garcia y Albiach, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan á deducirlo.

Dado en la ciudad de Lucena á ca torce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan José de Leon.—Por mandado de su señoría, Pedro de Blancas Molero.

ANUNCIOS.

SEGUNDO DEPOSITO DE SEMENTALES.

El dia 14 del mes actual á las 11 de la mañana se subastará en pública licitacion en el cuartel de la Trinidad que ocupa la Remonta en esta capital, un caballo semental de edad de 6 años muy apropiado para toda clase de trabajo.

El Jefe del Detall, Gabriel Briónes. 3—4

Interesante.

En la libreria del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Fonduario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guia de la contribucion de inmuebles» cultivo y ganaderia—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos, (6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Jilio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganaderia.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislacion vigente del ramo, incluso los artículos 6.º, 9.º y 2.º de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, lagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerias de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Miguel Gujarró, Preciados, 5; Alfonso Duran, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesia de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Imprenta del «DIARIO DE CORDOBA»